

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

IMAGEN RADIOLÓGICA COMPUTARIZADA, S. A.
DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-099/2014

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3775 /2014

México, D.F., a 11 de julio de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 05 de marzo de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 05 de marzo de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG, 26 frac. I y 30 RLFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IMAGEN RADIOLÓGICA COMPUTARIZADA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 05 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el DR. MARIO FERNANDO HERREMAN AGUIRRE, quien se ostentó como representante legal de la empresa IMAGEN RADIOLÓGICA COMPUTARIZADA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR007-N29-2014, celebrada para la contratación del servicio subrogado de mastografía para las zonas Cuautla y Zacatepec; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis-VI. 2º.J/129, Página 599.

g

u

C

Handwritten signature

0199



2

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/1590/2014, de fecha 07 de marzo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al DR. MARIO FERNANDO HERREMAN AGUIRRE, quien se ostentó como representante legal de la empresa IMAGEN RADIOLOGICA COMPUTARIZADA, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con la que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 05 de marzo de 2014, para actuar en nombre y representación de la empresa IMAGEN RADIOLOGICA COMPUTARIZADA, S.A. DE C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66 fracción I y párrafos once y catorce, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Consideraciones.-** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la instancia, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, en la forma y términos en que lo dispone el artículo 66 fracción I y párrafos noveno onceavo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 66. ...

...
El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.



AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3775 /2014

3

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

...

De la fracción I del artículo antes transcrito, se desprende que el escrito de inconformidad debe contener el nombre del inconforme y de quien promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público, y en el párrafo noveno del mismo artículo, establece que al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente, lo que en el caso no aconteció, como se desprende de los documentos que anexo el DR. MARIO FERNANDO HERREMAN AGUIRRE al escrito inicial, de los cuales no se advierte instrumento público para acreditar la personalidad con la que se ostentó; por lo que con fundamento en el artículo 66 fracción I, y párrafo décimo cuarto, antes transcrito, mediante oficio número 00641/30.15/1590/2014, de fecha 07 de marzo de 2014, se le requirió al C. DR. MARIO FERNANDO HERREMAN AGUIRRE, quien se ostentó como representante legal de la empresa IMAGEN RADIOLÓGICA COMPUTARIZADA, S.A. DE C.V., exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 05 de marzo de 2014, para actuar en nombre y representación de la empresa IMAGEN RADIOLÓGICA COMPUTARIZADA, S.A. DE C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en la forma y términos requeridos, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

Cabe mencionar que el oficio número 00641/30.15/1590/2014, de fecha 07 de marzo de 2014, fue notificado al hoy inconforme el día 12 de marzo de 2014, como se desprende de la cédula de notificación visible a foja 0015 del expediente que se resuelve, por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio de cuenta, de conformidad con el artículo 66 párrafo onceavo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 13 al 18 de marzo de 2014, sin que el DR. MARIO FERNANDO HERREMAN AGUIRRE, quien se ostentó como representante legal de la empresa IMAGEN RADIOLÓGICA COMPUTARIZADA, S.A. DE C.V., diera cumplimiento a dicho requerimiento, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/1590/2014, de fecha 07 de marzo de 2014, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad, de fecha 05 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control el mismo día, mes y año; en términos de lo dispuesto en el artículo 66, fracción I, párrafos noveno y onceavo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

Así las cosas, al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en los términos solicitados en el oficio número 00641/30.15/1590/2014, de fecha 07 de marzo de 2014, se le hace efectivo a la promovente de la presente instancia, el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para

0201

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-099/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3775 /2014

hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 05 de marzo de 2014, suscrito por el DR. MARIO FERNANDO HERREMAN AGUIRRE, quien se ostentó como representante legal de la empresa IMAGEN RADIOLÓGICA COMPUTARIZADA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional electrónica número LA-019GYR007-N29-2014, celebrada para la contratación del servicio subrogado de mastografía para las zonas Cuautla y Zacatepec, al no acreditar personalidad conforme lo dispuesto en el artículo 66 fracción I, y párrafos noveno y onceavo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece:-----

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder."

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 y 66 fracción I y párrafos noveno y onceavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/1590/2014, de fecha 07 de marzo de 2014, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 05 de marzo de 2014, presentado por el DR. MARIO FERNANDO HERREMAN AGUIRRE, quien se ostentó como representante legal de la empresa IMAGEN RADIOLÓGICA COMPUTARIZADA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la licitación pública

uy

**AREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-099/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3775 /2014****5**

nacional electrónica número LA-019GYR007-N29-2014, celebrada para la contratación del servicio subrogado de mastografía para las zonas Cuautla y Zacatepec, por no estar presentada en términos de Ley, al no haber acreditado fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en su promoción inicial; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/1688/2014 de fecha 13 de marzo de 2014.-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Federico de Alba Martínez

Para: C. Dr. Mario Fernando Herreman Aguirre.- quien se ostentó como Representante Legal de la empresa Imagen Radiológica Computarizada, S.A. de C.V. Juárez No. 239, colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, México, D.F.

Lic. Claudia Catalina Laureano Palma.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Plan de Ayala y Av. Central s/n, Col. Cuauhnahuac, C.P. 62430, Cuernavaca, Mor., Tel/fax: 01 777 316 12 65 y 315 64 22.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. Lic. Manuel Abe Almada.- Titular de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Blvd. Benito Juárez no. 18, 2° piso, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, tel. 18-30-54, fax 12-31-37 y 12-34-14.

L.C. Carmen Arturo Pérez Martínez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Morelos.

MECHS*ING*MJC

